



Panamá, 27 de mayo de 2014
Nota No. 201-01-4233

Ref. Venta de Acciones
Base Legal: Acápite e del artículo
701 del Código Fiscal. D. E. 170 de 1993.

Licenciado

[REDACTED]

E. S. M.

Licenciado

[REDACTED]

En atención a su memorial, recibido el día 21 de mayo del presente, mediante el cual solicita a esta Autoridad, atender consulta referente a la Venta de Acciones, y que expone como sigue:

Hechos:

La sociedad anónima [REDACTED] inscrita a la Ficha [REDACTED] Rollo [REDACTED] Imagen [REDACTED] de la Sección Mercantil de Registro Público, como contribuyente, suscribe un contrato de Compra-Venta de acciones por un período de ocho años. En una de las cláusulas el vendedor se compromete a transferir las acciones, una vez haya sido inscrita en el Acta de Junta de Acciones, en donde se reemplazan a todos los Directores y Dignatarios de la empresa. En el contrato no se establece un precio de venta de las acciones, pero indica que el comprador, deberá pagar al vendedor, el valor de los inventarios y equipos a la fecha de la firma del contrato. El monto pagado ascendió a B/.411,010.86.

El contrato celebrado, en otra de sus cláusulas, establece que el comprador deberá pagar al vendedor 5.75% de las ventas mensuales, una vez se haga el traspaso físico del negocio. Este pago se haría de manera bimestral.

Es opinión del vendedor, que tanto el pago inicial de B/.411,010.86 como los pagos bimestrales constituyen el precio de venta de las acciones.

MS/A
2-6-14
1234

Consulta número uno:

En qué momento surge el hecho generador, o compromiso de pagar el Impuesto de Ganancia de Capital.

Es nuestra opinión, que el compromiso de pagar el impuesto surge en el momento que se transfieren las acciones.

Respuesta:

El acápite e del artículo 701 del Código Fiscal indica que son gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, así como las obtenidas por la enajenación de los demás bienes muebles.

En cuanto a su consulta de, en qué momento nace el compromiso de pagar el Impuesto de Ganancia de Capital, el párrafo tercero, acápite e del artículo 701 del Código Fiscal indica que, el comprador tendrá la obligación de remitir al fisco el monto retenido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surgió la obligación de pagar, o sea, luego de la venta o enajenación de las acciones.

Consulta número dos:

Para efectos del Impuesto de Ganancia de Capital, se considera como precio de venta de las acciones, el pago inicial de B/.411,010.86, más los pagos bimestrales equivalentes al 5.75% de las ventas bimestrales futuras.

Es opinión del vendedor, que el precio de venta de las acciones se encuentra Constituido por el pago inicial de B/.411,010.86, más los pagos bimestrales de 5.75% sobre las ventas futuras.

Respuesta:

Con relación a su segunda pregunta, debemos señalar que el mismo párrafo tercero antes indicado, dispone que el comprador tendrá la obligación de retener al vendedor, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta de la Ganancia de Capital; por consiguiente el precio de venta lo constituye el valor total de la enajenación, esto es el pago por el valor inicial, más los pagos bimestrales equivalentes a las ventas futuras.

Consulta número tres:

En el caso de que los pagos equivalentes al 5.75% de las ventas futuras, pagadero de manera bimestral, no sean consideradas como parte de la base imponible del impuesto de ganancia de capital, como debería considerarse este pago, desde el punto de vista fiscal, y que clase de impuesto deberían ser pagados."

Respuesta:

A respecto debemos indicarle que, el tratamiento del impuesto no puede ser distinto a lo señalado en el acápite e del artículo 701 del Código Fiscal y el artículo 117-B del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, es decir, el comprador o adquiriente tiene la obligación de retener al vendedor una suma equivalente al 5% del valor total de la enajenación (lo que incluye el porcentaje aplicable a las ventas futuras), en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta y remitirla al fisco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.

Administrador Nacional de Ingresos



LECU/gras